

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-00210-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ PAEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 2074 192 911 90:

a. Por la suma de \$44.817.908.90, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de \$4.696.991.14 m/cte., por concepto de intereses corrientes, causados hasta el 07 de febrero de 2020.

2. Respecto del pagaré No. 431 553 7784:

a. Por la suma de \$22.458.571.76, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de \$2.388.687.23 m/cte., por concepto de intereses corrientes, causados hasta el 08 de febrero de 2020.

3. Respecto del pagaré No. 488 248 0033 17 2858:

a. Por la suma de \$1.322.138.00, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de \$106.517.00 m/cte., por concepto de intereses corrientes, causados hasta el 08 de febrero de 2020.

4. Respecto del pagaré No. 4960 8400 248 416 44:

a. Por la suma de \$2.183.908.00, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de \$169.836.00 m/cte., por concepto de intereses corrientes, causados hasta el 08 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, y como quiera que el extremo demandado solo cuenta con dirección física remítase a la dirección reportada, empero, en la forma prevista en el mentado artículo, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- Reconózcase personería al Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. ____ Hoy _____
a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT

18